

# 48

Fecha de presentación: julio, 2020  
Fecha de aceptación: septiembre, 2020  
Fecha de publicación: octubre, 2020

## DERECHOS HUMANOS Y SOCIEDAD **HUMAN RIGHTS AND SOCIETY**

Diego Raúl Gallardo Falconi<sup>1</sup>  
E-mail: [diragafa@hotmail.com](mailto:diragafa@hotmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1616-3491>  
José Gabriel Rivera López<sup>1</sup>  
E-mail: [gabriel.riveraap@gmail.com](mailto:gabriel.riveraap@gmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1487-0387>  
María Cecilia Delgado Alcívar<sup>1</sup>  
E-mail: [ceciliadelgadoal@hotmail.com](mailto:ceciliadelgadoal@hotmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6167-172X>  
Doménica Milena Mafla Quiroz<sup>1</sup>  
E-mail: [mafladomenica2002@gmail.com](mailto:mafladomenica2002@gmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6907-9162>  
<sup>1</sup> Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gallardo Falconi, D. R., Rivera López, J. G., Delgado Alcívar, M. C., & Mafla Quiroz, D. M. (2020). Derechos humanos y sociedad. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 362-372.

### RESUMEN

Esta investigación refiere a los derechos humanos como requisito necesario en una sociedad inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Es un tema cuyo análisis y reflexión provoca fascinación cuya idea es determinar si los mismos son aplicados en nuestra sociedad. En un período no tan lejano como es el inicio de la segunda mitad del siglo XX, en estos últimos años, se ha agudizado considerablemente las disputas, debates y se hecho más frecuente en la palestra internacional las intervenciones en torno al problema de los Derechos Humanos, pese de tener muchos convenios internacionales ratificados, es importante revisar si estos se cumplen, para el bienestar de las personas.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, gobierno, universal, tratado internacional.

### ABSTRACT

This research refers to human rights as a necessary requirement in a society inherent to all people, without distinction of sex, nationality, ethnic origin, language, religion, or any other condition. It is a subject whose analysis and reflection provokes fascination whose idea is to determine if they are applied in our society. In a period not so distant as the beginning of the second half of the 20th century, in recent years, disputes, debates have sharpened considerably, and interventions around the problem of Human Rights have become more frequent in the international arena, Despite having many ratified international conventions, it is important to check whether they are being met, for the well-being of the people.

**Keywords:** Human Rights, government, universal, international treaty.

## INTRODUCCIÓN

El hombre desde su surgimiento vivió en grupos humanos. Con el desarrollo de las fuerzas productivas, estos grupos llegaron a ser una sociedad que más tarde, con el surgimiento del Estado y el Derecho llegó a tener un ordenamiento jurídico y un aparato con poder para dirigir la vida de esa sociedad. Pero por encima del Estado, el Derecho y la propia sociedad, se encontraban el derecho a la vida, dignidad y felicidad de ese hombre, aconteciendo que los Estados nacientes en sus etapas originarias, no reconocían esos derechos, utilizando ese poder para esclavizar, matar y ultrajar a aquellos miembros de la sociedad más desposeídos.

El tema de los Derechos Humanos ocupa un importante lugar tanto en el Derecho Constitucional como en la Ciencia Política. Hoy día nadie cuestiona su significado para asegurar la realización efectiva de la dignidad humana, y es por ello que ha recibido un destacado tratamiento en el ámbito internacional y en la generalidad de los países; siendo objeto de amplios debates, que suscitan las más candentes polémicas, tanto, en el plano teórico - doctrinal como en el político - ideológico.

Es un tema cuyo análisis y reflexión provoca fascinación y miedo, y cuya idea era inusitada, incluso utópica en un período no tan lejano como es el inicio de la segunda mitad del siglo XX. En estos últimos años, se han agudizado considerablemente las disputas y debates y se han hecho más frecuentes en la palestra internacional las intervenciones en torno al problema de los Derechos Humanos. Ello obedece a una serie de causas objetivas, donde la principal es que sectores cada vez más amplios en distintos países y continentes se incorporan a la lucha por sus intereses políticos, sociales y nacionales, crece el nivel de su autoconciencia y se patentiza cada vez más la disposición de conquistar y defender sus derechos.

Mucho se ha dicho sobre los Derechos Humanos, se discute sobre sus orígenes, significado e importancia, su naturaleza, su carácter universal, su respeto y promoción, pero sin embargo siempre produce insatisfacción hablar de estos, pues no todo está dicho y hecho al respecto, al ser difícil lograr el consenso y la solución ante la diversidad de aspectos que giran en torno a la problemática de los mismos y los nuevos desafíos que se abren paso cada día con mayor fuerza, como es la actualización del catálogo de derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, exige ya, la inclusión de las nuevas demandas del mundo contemporáneo y principalmente de los países subdesarrollados.

Platón establece en uno de sus diálogos "Fedro", que la diferencia entre el conocimiento de los dioses y el de los

humanos, radica en el hecho de que el conocimiento de los dioses es un conocimiento ahistórico, esencial y verdadero, en tanto que el de los humanos, es determinado históricamente y por ello temporal y relativo. Por esta razón, los dioses platónicos pueden contemplar con tolerancia y benevolencia la lucha que mantienen las pobres criaturas humanas, ofuscadas por sus limitaciones, pero siempre ansiosas de poseer verdades absolutas a fin de dominarse unos a otros. Los cultivadores de la cultura filosófica de occidente han sostenido en ocasiones, pretensiones tanto absolutistas como relativistas en relación con los grandes valores y problemas de la civilización, por ello hemos conocido tiempos de dogmatismo intolerante (Etchezahar, et al., 2013) tanto como tiempos de escepticismo indiferente.

Dentro de los límites establecidos por estas dos actitudes, parece moverse hoy buena parte de las opiniones que los estudiosos de la cultura jurídica, los cultivadores de la filosofía han mantenido en relación con uno de los más importantes conceptos ético-políticos producidos por nuestra civilización, como lo es el de los Derechos Humanos. Pareciera como si los hombres hubiésemos por fin, descubierto la verdad definitiva sobre el sentido de la ciencia jurídica para que desde esta posición, pudiésemos legitimar y evaluar todas las formas del comportamiento moral, tanto de los individuos, como de las comunidades, con un ansia creciente de justicia universal, aceptamos acriticamente el concepto de los Derechos Humanos y nuestro interés se centra casi exclusivamente en considerarlos sólo en su definición formal y en establecer los mecanismos y procedimientos para su protección.

Asumir los Derechos Humanos así, nos coloca muy cerca del deseo de absoluto al igual que de su correlato; la intolerancia. El antídoto de tal actitud sólo puede encontrarse en el trabajo realizado por la filosofía y la ciencia jurídica que intentan evaluar este concepto a la luz de su génesis histórica, sus determinaciones culturales y naturalmente, desde los asuntos metafísicos éticos y epistemológicos que van aparejados con su reconocimiento.

Bastaría con echar una mirada panorámica sobre la abundante literatura filosófica y jurídica sobre este asunto para que rápidamente pudiésemos distinguir dos dominios evaluativos: de un lado; aquellos que cantan alabanzas permanentes a los Derechos, por encontrar en ellos la piedra de toque para alcanzar la paz, la felicidad y el progreso de los ciudadanos y los pueblos. A su lado, encontraremos también a aquellos que ven en los Derechos un instrumento político para enfrentar a los causantes de la injusticia y a los males históricos que han aquejado a los pueblos.

## MATERIALES Y MÉTODOS

**Método Exploratorio:** Porque se tomó el método para la presente investigación para tener una visión más general y amplia sobre la realidad de lo que acontece y si las personas conocen los Derechos Humanos y si se aplican hacia la sociedad.

**Método Descriptivo:** Se realiza una descripción sobre los conjuntos homogéneos de los fenómenos en la que se han utilizado criterios sistemáticos con la cual se pudo poner en conocimiento sobre la realidad si las normas jurídicas es decir acuerdos convenios se aplican en la sociedad en particular sobre lo que versa el artículo el derecho a una vida digna.

**Método Explicativo:** Dentro de esta metodología se analiza a profundidad sobre los convenios, acuerdos, tratados firmados y ratificados por diferentes organismos internacionales para analizar sobre la realidad que atañe, ya que como se puede percibir podemos decir que existen muchos derechos firmados pero en la realidad los mismos no se cumplen, ya que sigue existiendo inconformidad y malestar en el ser humano, al encontrarse viviendo en condiciones precarias la gran mayoría a pesar que existen cientos de derechos que determinan sobre que el ser humano viva en dignidad y la realidad es otra.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el otro bando, reconoceremos a todos aquellos que, al intentar evaluar los Derechos, se topan con diversos enigmas conceptuales con los que han de vérselas el estudioso de lo jurídico y la filosofía. De entre estos problemas teóricos que se ofrecen al considerar los Derechos, retengamos tres, que son motivo de consideración atenta por parte de quienes desean asumir este concepto con seriedad.

En primer lugar, resulta sorprendente constatar que los Derechos pueden muy bien tener diferentes justificaciones ético-políticas, es decir, no hay una razón exclusiva para su legitimidad. Podemos aceptar los Derechos Humanos desde su fundamentación iusnaturalista con sus diversas modalidades, pero quizás otras culturas o doctrinas optarán por reconocer los Derechos con base en la tradición historicista y en fin la discusión se extenderá hasta dentro del positivismo jurídico y las teorías de la moralidad de la naturaleza humana.

A continuación, procedemos a demostrar los resultados obtenidos al preguntar a las personas si conocen sobre los derechos humanos. Mediante esta encuesta es el parámetro para observar que tanto conoce la gente sobre los derechos humanos y determinar si existe el

entendimiento para qué sirven se realizó una encuesta a 100 personas.

En la figura 1 se aprecia que del 100% de encuestados (Personas Naturales), el 85%, manifestaron que no conocen sobre los derechos humanos y el 15% que si conoce acerca de ellos.

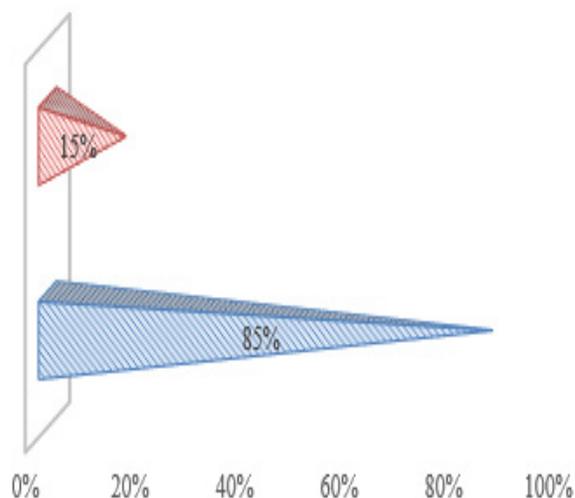


Figura 1. Conocimiento sobre los Derechos Humanos.

En la figura 2 puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Estudiantes), el 55%, indicó que no conocen sobre la violación de los derechos humanos. Y solo el 45% de encuestados manifestó que si conoce acerca de la violación de estos.

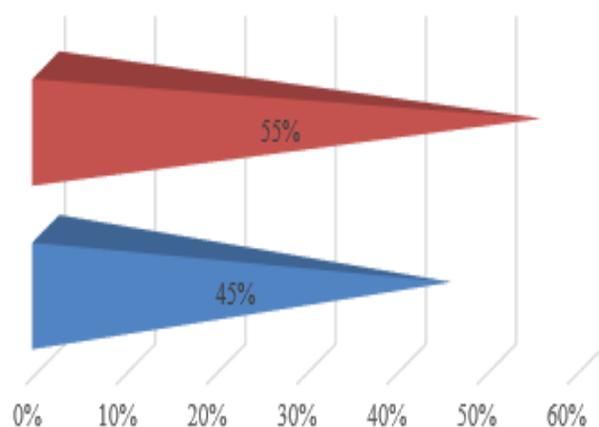


Figura 2. Conocimiento sobre la violación a los Derechos Humanos.

En la figura 3 se aprecia que del 100% de encuestados (Personas Naturales), el 15%, respondieron que no saben

para qué sirven los derechos humanos y el 15% que si saben.

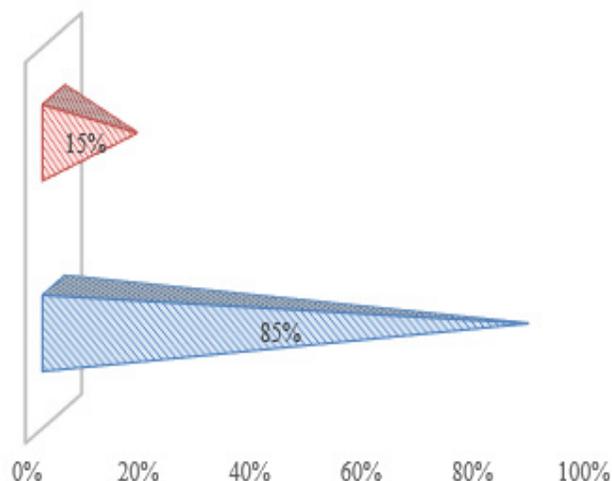


Figura 3. Utilidad de los derechos humanos.

En la figura 4 puede evidenciarse que el 100% de encuestados, el 15%, indicó que si se aplican los derechos humanos. Y el 85% de encuestados manifestó que no se aplican los mismos.

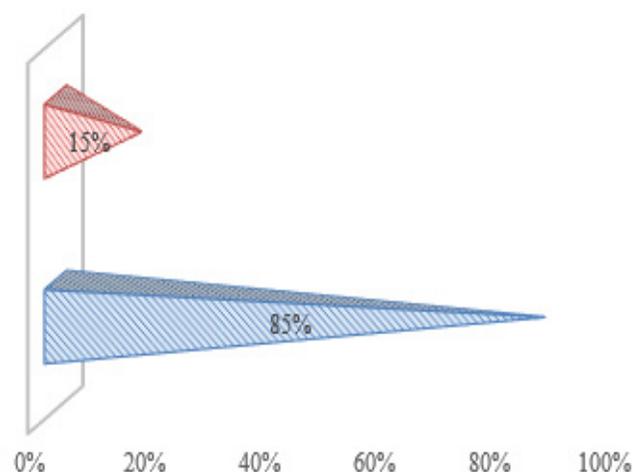


Figura 4. Aplicabilidad de los derechos humanos.

Una consecuencia importante de este problema radica en comprender que cada opción legitimadora de los Derechos tiene o produce efectos políticos diferentes para cada caso, cada sociedad y aún cada Estado tendrá así la fisonomía política que se genere desde la concepción ético-filosófica que subyace al reconocimiento de los Derechos. De esta suerte, el estudio de los asuntos ético-políticos en cada sociedad tendrá un peso y unos

alcances diferentes, no resulta por lo tanto adecuado, suponer que una concepción es más verdadera que otra para lograr los objetivos de un Derecho justo.

Un segundo tipo de asuntos problemáticos que se ofrecen el estudioso en relación con los Derechos Humanos es el que podemos denominar el riesgo de polución conceptual, tanto general como particular. Donde se puede apreciar que existe un desconocimiento de los mismos, y los que dicen conocer determinan que los mismos no se aplican.

Otro obstáculo problemático es el riesgo permanente de su politización o ideologización. Desaparecida la confrontación donde el concepto central fue siempre el de la paz, hemos derivado hacia la confrontación en cuyo núcleo se encuentra el concepto de Derechos Humanos. Este concepto sirve hoy para legitimar o deslegitimar a los Estados, para convalidar tipos de cooperación económica internacional y aún, para justificar agresiones externas.

No basta con la militancia decidida a favor de los Derechos para establecer su sentido y dominio y así nos ahorramos la reflexión sobre su naturaleza, pues la creemos superflua e innecesaria. Un modo particularmente claro de enfrentar esa posición problemática es señalando dos aspectos interrelacionados con el reconocimiento de los Derechos. De un lado debemos considerar que, si los Derechos fuesen ideas o valores naturales dados a la inteligencia humana, por un proceso de confrontación política, entonces hubiese bastado con una pedagogía adecuada para su pleno reconocimiento. Sin desmeritar esta tarea, debemos reconocer que este empeño pedagógico, posiblemente no sea suficiente, pero si necesario.

De otra parte, se puede constatar que se debe realizar un mayor esfuerzo para que los Derechos Humanos abarquen a toda la población y llegue a los que más lo necesitan, realizando un esfuerzo de las comunidades jurídicas por lograr la vigencia de los Derechos, con programas de Políticas Públicas que requiere de un trabajo conceptual muy fuerte, que no se habría necesitado si se tomasen los Derechos como ideas evidentes a la conciencia de la humanidad. Estos esfuerzos se han plasmado en las declaraciones y acuerdos que intentan garantizar la vigencia de los Derechos y sancionar su violación. Tales esfuerzos se han consignado en textos jurídicos internacionales que más adelante serán analizados.

A fin de enfrentar estos obstáculos, se levanta entonces, la propuesta filosófica de discutir las posibles fundamentaciones de los Derechos humanos. Partiendo de la premisa que hemos establecido, según la cual no existe un consenso definitivo sobre la naturaleza ni clasificación de los Derechos, en el campo de la filosofía política

contemporánea, se evidencia un conflicto axiológico entre quienes, por ejemplo, no encuentran razón válida para sostener que existan Derechos Humanos de tercera generación y quienes les apuestan a las clasificaciones tradicionales. Podemos señalar también a teóricos de la filosofía moral, para quienes los Derechos en sentido estricto, sólo pueden ser considerados como bienes morales exigibles no sólo al Estado, sino a la comunidad en general, aún más, para algunos, puede resultar incoherente exigir que los Estados se asignen como finalidad la realización de valores comprensivos como el bien, lo bueno o lo justo, cuando precisamente se reconoce la libertad de conciencia, religiosa y política. Esto podría tomarse como una contradicción de la función misma del Estado, por todo esto se impone cada vez más la necesidad de una reflexión sobre los fundamentos ético-políticos de los derechos en general y los Derechos Humanos en particular.

Cuando se habla de fundamentación filosófica de los derechos humanos estamos dirigiendo nuestra atención a un esfuerzo por argumentar de tal manera que este concepto escape a una mera positivización jurídica que le haría ineficaz para el desarrollo de una cultura moralmente progresista.

En este sentido querer discutir los fundamentos de los derechos y acuerdos internacionales propuestos y ratificados mismos que presupone a su vez dos actitudes intelectuales: de un lado, la obligación de ofrecer razones públicas que permitan la evaluación conceptual de lo que se está discutiendo y de otra, explicitar el sentido de universalidad de los derechos en cuanto una característica inherente a todos los seres humanos. Desde esta perspectiva, diremos que la tarea de fundamentación es deseable en cuanto enfrenta tres grandes objeciones surgidas frente al reclamo de universalidad y razonabilidad de los derechos. La cultura de los derechos se encuentra amenazada por tres argumentos fuertes:

La objeción que señala a los derechos como un mero resultado de los avatares políticos de una cultura particular, en este caso de la civilización occidental, la cual busca alivio a patologías como las guerras de religión, la intolerancia del colonialismo, las exclusiones del monoteísmo, etc.

Los derechos humanos podrían ser vistos como una forma novísima de imperialismo cultural por medio del cual se aceptaría la dominación tecnológico-científica que atraviesa la economía mundial con una forma de globalización que borra toda diferencia.

Los derechos humanos desconocerían los valores y tradiciones propios de las culturas que no se originan en el judeo-cristianismo de occidente, tales como los Budistas,

Hinduistas y la hermosa y poderosa civilización del Islam, quienes defienden los derechos humanos a través de postulados que se han manifestado intentando salvar las diferencias, por ejemplo la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, la Carta de Derechos Humanos del Pueblo Árabe de 1994, la Carta Básica de los Estados Asiáticos sobre principios de derechos humanos, de 1980.

¿Cómo entender la concepción de derechos humanos racionalmente cuando los pueblos no tienen la misma concepción del hombre ni la misma idea sobre la naturaleza y fines del Estado y del Derecho?

Si se admite que los derechos son universales y deben ser comprendidos y defendidos como tales, es imperativo distinguir cuidadosamente sobre estos asuntos para que el estudioso del Derecho pueda entender juiciosamente el concepto de Derechos, y no tomarlos como un simple enunciado político.

De los problemas anteriores nace una necesidad, de una fundamentación teórica que ponga las culturas filosóficas y jurídicas en posición crítica, abiertas a la tolerancia y al reconocimiento de la pluralidad de las sociedades políticas contemporáneas. Ello implica un ejercicio fuerte de argumentación, discusión y análisis sobre antropología cultural, determinaciones religiosas e historia universal. Si fundamentamos los derechos y nos atenemos a las críticas de las diferentes culturas contra el origen etno-europeo de los derechos, debemos enfrentar el sentido de lo que es occidente para buscar razones para defender o desencantarnos de los derechos.

Reconocemos como civilización occidental el modo en que están determinadas las vidas de los hombres guiadas por tres grandes valores histórico-culturales: en primer lugar, aparece el Logos de la cultura helena, entendida como la capacidad de argumentar o como la actitud de quien se siente compelido a dar razón de sus creencias, valores y acciones. Esta cultura nos ofreció la idea de imaginar un dominio de igualdad entre los hombres; este nivel es el de la argumentación racional, donde en principio, los hombres pueden justificar sus creencias para convencer a los demás de aceptar sus argumentos; el Logos llegó hasta la legitimación del poder político para poner límites a la violencia natural del hombre y dar paso a la razón discursiva.

El reconocimiento del Logos conllevó a la pedagogía para comprender que la persona a quien se enseña es igualmente inteligente al pedagogo. La filosofía occidental nos muestra otros términos descriptivos del Logos griego, articulados en una idea del ser racional, por ejemplo, la lógica, retórica, gramática, teoría de la argumentación,

etc. Así los derechos humanos estarán impregnados de la razón discursiva en tanto se impone una demostración conceptual de su valor ético o político.

Como segundo, aparece la tesis alentada por los juristas romanos según la cual sin normas constrictivas no puede edificarse ni mantenerse ninguna república. Aquí la justicia pasa de la virtud al procedimiento y se expone en la obra de Hobbes donde lo procedimental cobra fuerza como criterio moderno de la aplicación de las normas. El derecho romano suministró a nuestra cultura jurídica las ideas básicas del derecho privado, ofreció principios que hoy son irrenunciables para nuestras prácticas sociales como el principio ético de vivir honestamente, el principio civilista de no agredir a los demás y el principio de justicia de dar a cada quién lo que le corresponde. La fuerza de la tesis sobre la necesidad de la norma justa conduce al reconocimiento del logro de la paz como objetivo posible, solo al precio de reconocer para todos un orden político-normativo.

Estas ideas florecieron en las concepciones jurídico-políticas del siglo XVII y XVIII originando los modernos conceptos de Estado, libertad individual, demandas sociales de justicia y a los derechos del hombre. Actualmente resultaría ingenua una teoría que postulara ordenamientos sociales exentos de coacción normativa o que se pudieran erigir Estados perfectos a la luz del reconocimiento de leyes inexorables del destino humano

Habiendo realizado estas reflexiones filosóficas conceptuales, es menester entrar a analizar el devenir histórico de los mismos. La Constitución francesa fue la que más significativos aportes hizo en su tiempo a los Derechos Humanos, proclamándose el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Constituyente la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", por la que se establecía que los hombres son iguales y libres en derecho, y se recogen como derechos sagrados e inviolables la libertad personal, la libertad de palabra, la de conciencia y la seguridad, entre otros.

De 1793 a 1945 transcurren casi dos siglos sin que se produzca ninguna formulación sobre Derechos Humanos que hayamos registrado en los documentos internacionales que hubimos de revisar, período este en que, en ausencia absoluta de la protección de los Derechos Humanos, la historia observa toda una serie de hechos y acciones violadores de los derechos fundamentales del hombre como por ejemplo su libertad. Es sometido el hombre a la violencia, al abuso, los maltratos físicos y morales, la discriminación y la explotación más despiadada. Se continúan desatando los conflictos bélicos internacionales.

Las primeras manifestaciones en ese período, tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección a los seres humanos, se presentan precisamente para salvaguardar y proteger a las víctimas de guerra y así se firma la Convención de Ginebra de 1864 después de la Batalla de Solferino (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1994) y la Convención de La Haya de 1907 (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1907), y sus anexos, sin contar que con el desarrollo de este concepto de protección, se firma, después de la Carta de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1945) y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. (Se hace referencia a los Convenios de Ginebra firmados el 12 de agosto de 1949, dentro de los que se encuentran el Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra).

Se considera que en definitiva lo que desencadenó la internacionalización de los Derechos Humanos fue la conmoción histórica de la Primera y Segunda Guerra Mundial, y la creación de las Naciones Unidas. La magnitud del genocidio aconteció en este período puso en evidencia la necesidad de constituir instancias y promulgar instrumentos jurídicos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y en su art. 56 en relación con el art. 55 dispone que todos los miembros se comprometen a tomar medidas para la realización de los propósitos, como la promoción de los niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, desarrollo económico-social, el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos.

El 2 de mayo de 1948 fue adoptada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos, 1948) y el 10 de diciembre del propio año, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus 30 artículos recoge los conceptos generales sobre lo que la comunidad internacional de naciones entiende por Derechos Humanos, abarcando no solo los Derechos Civiles y Políticos que tradicionalmente se venían defendiendo desde la época

de la Revolución francesa, sino también los derechos económicos sociales y culturales que surgieron a la luz pública después de la Revolución Socialista Rusa de octubre de 1917.

Cabe mencionar la polémica existente alrededor de la naturaleza jurídica y el alcance de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida desde los mismos momentos de su promulgación, ya que para algunos la Declaración carece de fuerza vinculante y a su alcance es de carácter moral. Para otros la autoridad y la fuerza de la ONU le daría valor y otros consideran que, tiene carácter de norma jurídica internacional, ya que proviene de un acuerdo de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En el año 1966 y con el objetivo de ir desarrollando los conceptos generales recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se adoptan dos instrumentos de gran valía: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados por la Asamblea General de la ONU. Es aquí donde se establecen los pasos concretos que los Estados miembros deben dar a fin de materializar los preceptos recogidos en ambos pactos. Otros muchos instrumentos jurídicos internacionales y regionales han sido firmados y ratificados en pos de la protección internacional de los Derechos Humanos como son la Convención Americana de los Derechos Humanos (Organización Estados Americanos, 1978; Convención Americana de los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional (Organización Estados Americanos, 1999).

Muchos autores, tratadistas y especialistas en Derechos Humanos tratan de divulgar y extender sus concepciones sobre los mismos, partiendo de la base que son derechos de primera generación, los Derechos políticos y Civiles; de segunda generación, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de tercera generación, el Derecho al Desarrollo, a la Paz y al Medio Ambiente Sano, considerando los de segunda y tercera generación simples aspiraciones (Arias, 1999).

Vistos estas cuestiones históricas, ahora es pertinente comprender el sentido y alcance de los derechos humanos. Para ello debe entenderse primero que, este conjunto de derechos es inherentes a la persona; y segundo que constituyen un instrumento de afirmación y empoderamiento de las personas frente al poder público político del Estado.

Con relación al primer elemento a analizar, es menester comprender que estos derechos los posee el hombre solo por su condición de ser humano y vivir en una sociedad, regido por las leyes, que tiene derecho a vivir, ser libre,

vivir con dignidad, respeto, seguridad, integridad física y moral, con acceso a bienes materiales y culturales, en paz y feliz. Estos derechos existen por encima del mismo orden legal reglado por el Estado, no depende su existencia de reconocimiento por ningún órgano; ni son concepciones propias de alguien, no dependen de criterios tales como la nacionalidad, la cultura pues son derechos universales.

Es necesario que la persona viva en sociedad porque es la forma de que estos derechos se ejerciten objetivamente, se lleven a la práctica real, que es su máxima expresión, un hombre que vive solo en una isla no posee el peligro de que otra persona a título particular o estatal, lo prive de la vida, de la libertad, lo dañe en su integridad corporal o moral, lo haga vivir bajo tortura o amenaza de guerra, no le permita trabajar. Por otro lado, no podría desarrollarse cultural, política y económicamente, pues estos son derechos que se ejercitan solo cuando se interactúa con otros hombres, de manera organizada.

Que la comunidad internacional llegara a este criterio y más aún que hayan surgido pronunciamientos internacionales, es consecuencia de un sostenido desarrollo histórico, dentro del cual la ideas, el sufrimiento de los pueblos, la movilización de la opinión pública y una determinación universal de la lucha por la dignidad humana, han ido forzando la voluntad política necesaria para consolidar una gran conquista de la humanidad, el reconocimiento universal de que toda persona tiene derechos por el mero hecho de serlo.

Los antecedentes de estas manifestaciones están en los fundamentos emitidos por los grandes filósofos de la humanidad, que tuvo en esa etapa su máxima expresión en la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776. La existencia del principio de inherencia trae como primera consecuencia la existencia de un Estado de Derecho, en el cual el ejercicio del poder debe ajustarse a reglas, las que deben comprender mecanismos para la protección y garantía de los derechos humanos. El conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que configuran el Estado de Derecho.

La segunda consecuencia es la universalidad, al ser inherentes estos derechos al ser humano, todas las personas son titulares y no puede invocarse, su violación amparada en la diferencia de regímenes políticos, sociales o culturales. Es así que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su declaración adoptada el 25 de junio de 1993 en Viena plantea "todos los derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes entre sí". La tercera consecuencia es la transnacionalidad, esto quiere

decir que como apuntamos anteriormente es consecuencia del devenir histórico, pues su internacionalización, existencia y ejercicio no puede circunscribirse a un territorio, no depende de la nacionalidad de la persona, esta los posee por sí misma.

La cuarta consecuencia es la irreversibilidad; una vez que hemos reconocido como inherente a la persona humana un derecho, no podríamos justificar su violación con el cambio de criterio, es decir considerar que estos solo existen porque el Estado los reconoce y porque la Ley los protege y garantiza. La dignidad no admite relativos, lo que hoy se reconoce como inherente a la persona, mañana no puede dejar de serlo por decisión gubernamental.

La quinta y última consecuencia, es la progresividad. En la medida que las sociedades se desarrollan, se perfeccionan las relaciones de producción, se desarrolla la ciencia, la técnica y la informática, y van apareciendo mecanismos de protección a derechos en los que anteriormente no se pensaba. Debe aclararse que, junto con el desarrollo social, también se desarrolla la conciencia humana, por lo que es lógico atendiendo a las leyes de la dialéctica que el hombre se percate que todavía le quedan derechos, sobre los cuales, tiene la facultad de solicitar que se protejan por estar comprendidos dentro de lo que persigue la felicidad humana.

Es así que ha ido evolucionando la percepción del hombre en este sentido por lo que ha llegado a considerarse Derechos Humanos de Primera generación, Segunda Generación y Tercera Generación. Estas denominaciones no quieren decir que por su orden unos sean de mayor importancia que otros o que unos deban ser respetados y garantizados en mayor grado que otros, solo son denominaciones o consecuencias de la forma en que el hombre los ha ido descubriendo.

En este sentido, es menester agregar que, los derechos de primera generación son los derechos Civiles y políticos, su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad, integridad física y moral de la persona, así como su derecho a participar en la vida pública (Constela, 2010).

Los de segunda generación, son los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados inherente a la familia humana. Los de tercera generación, son los llamados derechos colectivos, como el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano y a la paz.

La existencia de esas denominaciones no quiere decir que los Derechos Humanos sean independientes unos de otros; en cada ser humano y Estado debe existir una

concepción única de los derechos de los individuos pues estos son derechos únicos, indivisibles e interdependiente, no se concibe el derecho a la paz, sin dignidad; el derecho a la cultura sin el acceso a bienes materiales; el derecho a la vida es la base de todos los demás, y en consecuencia no podrían dividir el ejercicio de unos con otros pues existen momentos en que la garantía y ejercicio de uno de ellos lleva consigo la garantía y ejercicio de los demás.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (Estados Unidos. Segundo Congreso Continental, 1776), fue la primera en enarbolar este criterio de unidad al declarar que “we hold these Truths to be self-evident, that all Men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, tant among these are Life, Liberty, and the Pursuit of Happiness”. Si tratamos de ubicar estos derechos en las diferentes generaciones, la vida se encontraría dentro de los socioeconómicos y culturales, la libertad, los derechos y libertades individuales y la búsqueda de la felicidad son parte de un derecho colectivo.

Una vez analizada la primera parte del concepto de Derechos Humanos, la inherencia al hombre que vive en sociedad, pasamos a la segunda parte, su afirmación frente al poder público, es decir la parte importante donde realmente a través de los que gobiernan hacen respetar para que se cumpla y se aplique una verdadera seguridad jurídica y así obtener el buen vivir de la especie humana. La existencia de los derechos humanos implica obligaciones a cargo del gobierno, quien es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos. Desde el Estado se produce la violación de los derechos humanos cuando una ley regula acciones contrarias al derecho humano, no reconociéndolo, legitimando dicha violación, o cuando a pesar de reconocer su existencia, en la implementación de los mecanismos para su respeto, garantía y ejercicio, lo realiza de manera contraria, creando instituciones que los vulneren.

La ejecución por personas a título personal de acciones contrarias a los derechos humanos, como es el hecho de darle muerte a otra persona, privarlo ilegalmente de libertad, no darle acceso a la salud, educación, cultura, no se puede considerar una violación de los derechos humanos, solo alcanzarían el carácter de violación si el Estado a través de su Derecho hubiera convertido en lícita esas prácticas y no previera dentro de su ordenamiento jurídico la manera de enfrentar esas acciones, pues en consecuencia el Estado asumiría una posición protectora de ese hombre que ha violado derechos de otra persona y no es condenado.

El Estado también debe garantizar los derechos humanos. Esta obligación es más amplia que la anterior, pues debe asegurar la efectividad con los medios a su alcance. Todo ciudadano debe disponer de mecanismos judiciales sencillos y eficaces para garantizar sus derechos. Consideramos que este análisis alcanza a todos los derechos humanos por el carácter indivisible e interdependiente de estos. Así, al Estado le corresponde dictar leyes que aseguren el acceso de todos sus gobernados a bienes materiales, culturales, a una participación activa en la vida económica, política y social del país.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución doscientos diecisiete A (III), de 10 de diciembre de 1948. Por Acuerdo de la Asamblea General de 1950, el 10 de diciembre de cada año se celebra en el mundo entero el Día Internacional de los Derechos Humanos.

En la Declaración se hace una enumeración bastante amplia, aunque no completa, de los Derechos Humanos. Consta de la introducción, donde se fundamenta su necesidad e importancia, un preámbulo y treinta artículos. En el preámbulo proclama como un “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” e insta a todos los Estados miembros y a todos los pueblos a promover y asegurar el reconocimiento y la observancia eficaz de los derechos y libertades expresadas en la Declaración.

El artículo primero de la Declaración expresa que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho” y en su artículo 2 numeral 1 reconoce que los derechos y libertades proclamados en la Declaración son inherentes a la persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los artículos del 3 al 21 de la Declaración estatuyen los derechos civiles y políticos de todos los individuos, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, que implican que ningún ser humano puede ser sometido a torturas ni a penas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el reconocimiento de su personalidad jurídica, la igualdad ante la ley y la protección de la justicia, no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, la libertad de circulación, el derecho a una nacionalidad, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la libertad de reunión y asociación, y el derecho a participar en el gobierno de su país y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

En los artículos del 22 al 30 de la Declaración, se establecen los derechos económicos, sociales y culturales correspondientes a todos los seres humanos, a saber, a la seguridad social, al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre, a un nivel adecuado en la salud y el bienestar, a la educación y la participación en la vida cultural. En sus artículos finales, del 28 al 30 reconoce el derecho de toda persona a que se establezca un orden social a que se establezca un orden social e internacional mediante la realización plena y efectiva de los deberes y responsabilidades que tiene la persona para con la comunidad.

La Declaración no posee fuerza vinculante y tiene carácter formal, por cuanto carece de medidas para el cumplimiento de los derechos que proclama. Desde este punto de vista, su importancia es puramente moral, pero, sin embargo, la Declaración ha constituido un paso preliminar importante para la elaboración de formulaciones más precisas en relación con los derechos humanos, tales como lo constituyen los pactos sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales, así como otros instrumentos jurídicos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 1976), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, da forma jurídica obligatoria a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en varios casos amplían el contenido de estas disposiciones.

El Pacto consta de un preámbulo y 31 artículos, estando organizados en cinco partes. En su contenido reitera el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales. Establece la obligación de los Estados a garantizar a los hombres y mujeres sin discriminación el goce de los derechos económicos sociales y culturales, incluidos el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la educación, y a su participación en la vida cultural.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, por la Resolución 2200/XXI. El Pacto fue aprobado por 106 votos a favor y ninguno en contra. El Protocolo Suplementario fue aprobado por 66 votos, 2 en contra y 36 abstenciones. El Pacto fue abierto a firma en la ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

El proceso de elaboración de este Pacto duró unos 17 años (1949 a 1966), lo que tuvo su fundamentación en la necesidad de definir cada derecho contenido en el Pacto en términos que fueran jurídicamente precisos y universalmente aceptables. En la redacción de cada uno de

los artículos del proyecto la comisión encargada de ello debió tomar en cuenta las manifestaciones presentadas por los gobiernos, los organismos especializados y los organismos no gubernamentales. El contenido del Pacto es jurídicamente obligatorio para los países que lo ratifiquen y establece la protección internacional para un amplio número de derechos.

El Pacto consta de un preámbulo y 53 artículos. Está organizado en seis partes. En su contenido ratifica el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, el derecho a la vida como inherente a la persona humana; condena la esclavitud y la práctica de torturas; la instigación a la guerra, la propaganda en favor del odio racial y religioso; protege contra la detención o prisión arbitraria; garantiza la igualdad de las personas ante los tribunales y cortes de justicia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como la libertad de convicción política y de expresión, defiende la familia y el derecho de las minorías.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Anexo a la Resolución 2200 (XXI), reconoce la competencia de la Comisión de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado y que alegaren ser víctimas de una violación por su Estado parte de cualquiera de los derechos expresados en el Pacto.

Existen otras regulaciones de la ONU relacionadas con la Declaración de los Derechos Humanos como son:

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen Apartheid, aprobado el 30 de noviembre de 1973.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobado el 9 de diciembre de 1948.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada el 26 de diciembre de 1968.

Convención sobre Esclavitud, aprobada el 25 de septiembre de 1926.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes.

## CONCLUSIONES

La historia de la humanidad acumula sucesos que dan al traste con los derechos humanos reconocidos a través de la Declaración Universal de 1949, lo que ha sido generado y engendrado en el sistema capitalista, a través del cual se ha deshumanizado el hombre por intereses económicos, el consumismo e intereses materiales que priman y se agudizan con la globalización y los sistemas neoliberales, donde la democracia es constantemente atacada y moldeada según esas ambiciones. Existen países sometidos a las restricciones comerciales, a la dolarización de la economía, a las reglas que impone el Fondo Monetario Internacional, que repercute en el empeoramiento y violación de los derechos civiles y políticos, así como en los económicos y sociales.

Los derechos humanos no solo han logrado reivindicar principios inherentes a la existencia propia del ser humano, sino que han logrado forjar una cultura del respeto y de los que es necesario respetar para que la existencia misma del hombre sea establecida en un entorno de posibilidad y dignificación. Sin lugar a duda, la evolución de estos ha estado acorde con el desarrollo de un pensamiento que cada vez, se perfecciona y logra asirse a fundamentos mucho más claros y de justicia humana.

Es obligación de todos poner de nuestra parte tanto las personas comunes así como los que ejercen el poder de gobernar y tratar de llevar una verdadera aplicación del derecho a nuestra sociedad y llegar a obtener un verdadero buen vivir sin que prime intereses de por medio donde solo se ve por unos pocos y el pueblo queda marginado y desprotegido, actuar con más amor al prójimo, al que deposita la confianza en los que para llegar al poder ofrecieron un buen vivir y al llegar al mismo no lo cumplen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, A. (1999). *Los derechos colectivos y su relación con las acciones populares*. Revista Jurídica, 13(1).
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1994). *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña*. Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>
- Comité Internacional de La Cruz Roja. (1907). *Convención de La Haya de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales*. [http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/convenios\\_de\\_la\\_haya\\_1889\\_y\\_1907.pdf](http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/convenios_de_la_haya_1889_y_1907.pdf)

- Constela, C. R. (2010). *Teoría y práctica del Defensor del Pueblo*. Talleres Editoriales Cometa S.A.
- Estados Unidos. Segundo Congreso Continental. (1776). *Declaración de Independencia*. John Dunlap Impresiones.
- Etchezahar, E., Jaume, L., Biglieri, J., & Cervone, N. (2013). *El dogmatismo: Sistema cerrado de creencias, autoritarismo e intolerancia*. Anuario de Investigaciones, 21(1).
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. ONU. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución No. 2200 A(XXI). ONU. [http://www.acnu.org.cu/sites/default/files/ficheros/pacto\\_internacional\\_de\\_derechos\\_civiles\\_y\\_politicos\\_0.pdf](http://www.acnu.org.cu/sites/default/files/ficheros/pacto_internacional_de_derechos_civiles_y_politicos_0.pdf)
- Organización Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. OEA. [https://www.mpf.gob.ar/Organigrama/AsistenciaJuridicalnt/PDF\\_DC/Declaracion\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre.pdf](https://www.mpf.gob.ar/Organigrama/AsistenciaJuridicalnt/PDF_DC/Declaracion_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre.pdf)
- Organización Estados Americanos. (1978). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. OEA. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización Estados Americanos. (1999). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>